Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-0807** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **13 de diciembre de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$220.000
NOTIFICACIONES	$8.500
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$228.500**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

F.D

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2019-0807**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 46 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddea02da1cece7a84604e9a8632fc95cd59bb2be2e16c13b8389fd1804602f2**
Documento generado en 29/03/2023 03:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

F.D

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del proceso **Declarativo – Restitución de Inmueble No. 2019-1748** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **21 de marzo de 2023** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$220.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

F.D

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Restitución**
Radicación: **2019-1748**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 155 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a7fb0687983da5326b79c19ee888e2fbec9774e3d6fa924de745fe445a1375**
Documento generado en 30/03/2023 01:34:23 PM

F.D

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2020-0241** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **21 de marzo de 2023** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$220.000
NOTIFICACIONES	$24.700
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	$38.000
CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$282.700**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

F.D

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2020-0241**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 143 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

F.D

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc757aa0f4e6c5e4771e2e36706fd1665d0e960bc4e0a6ffca03eda0ce656aa**
Documento generado en 30/03/2023 01:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-0643** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **17 de marzo de 2023** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$220.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

F.D

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2020-0643**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e62e084720ffd09062a36d46da5e4139c4c7e7377d91d7b2d5bf5850eddae1**
Documento generado en 30/03/2023 01:34:27 PM

F.D

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0199**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae77cc4370b17a8c36eb6952b6c433b6686e6445bb46a7d2447727dc1e37dd5**
Documento generado en 30/03/2023 01:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

F.D

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0848** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **18 de agosto de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$220.000
NOTIFICACIONES	$38.800
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$258.800**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

GH

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0848**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0d4a5cda67cbcaee1ce3264c76c77ac10a55585d836fefc52dd6898daa398e**
Documento generado en 30/03/2023 01:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

F.D

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-1029** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **17 de marzo de 2023** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$200.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$200.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

F.D

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-1029**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cc5c5742fef0aefee31e4701e20d78765a67e3ed6ae5ae2502cdbf559ae7aa**
Documento generado en 30/03/2023 01:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

F.D

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-1343** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **23 de marzo de 2023** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$220.000
NOTIFICACIONES	$25.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$245.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

F.D

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-1343**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11723634e750b51788c35f0f5602df8b6a2c4edb30c2a887e4f61b62e7bd4300**
Documento generado en 30/03/2023 01:34:18 PM

F.D

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-0370** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **23 de marzo de 2023** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$220.000
NOTIFICACIONES	$24.450
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$244.450**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

F.D

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2022-0370**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d60ac1b135d8aca235da94cf4c36751227b4b89b6adeff7d75b57b3a674da2**
Documento generado en 30/03/2023 01:34:19 PM

F.D

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-0584** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **23 de marzo de 2023** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$220.000
NOTIFICACIONES	$8.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$228.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

F.D

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2022-0584**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e150647c9a101aacc7ddcec93f10b46888097bcce95bf4b9ea233eeb1d3169**
Documento generado en 30/03/2023 01:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

F.D

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-1466**
Comisorio 3-039/2022

Cumplidos los requisitos de ley, el juzgado,

Resuelve:

Para **auxiliar** la comisión proveniente del Juzgado Tercero de Familia de Ejecución del Circuito de esta capital, se reprograma para la hora de las 2:00 pm del día 17 del mes de mayo de 2023, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula 50S-162877; secuestro que será sobre la cuota parte consistente en un 20% cuya titularidad se encuentra en cabeza de **Luis Gabriel Rojas Silva**.

La diligencia de secuestro se hará de manera virtual por la plataforma Teams, por lo que previamente les será remitido a los interesados y secuestre el link de conexión.

Para el efecto, se designa como secuestre a quien figura en el acta que se anexa.

Comuníquesele al secuestre designado esta decisión, por el medio más expedito.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05288cc44ee969c22edd98b95b5942878a0b33124158a15c5de60f7b1e04f77d**

Documento generado en 30/03/2023 06:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2022-1657**

En vista del informe secretarial fechado 23 de marzo de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 09 de marzo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

F.D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cd45e39b8d119125a6a055b591b77c47cb0d476380f565a9974e06430cab5d**
Documento generado en 29/03/2023 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2022-1665**

En vista del informe secretarial fechado 23 de marzo de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 09 de marzo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

F.D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50ad11eb1d866ed350c396de3aa12a5623c048e8df3c871dd4774372b70a285**
Documento generado en 29/03/2023 03:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2022-1666**

En vista del informe secretarial fechado 23 de marzo de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 09 de marzo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

F.D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487e0538941ff77b455eb269f99d7bb8d0ea2870098d5814baf365413ef88b96**
Documento generado en 29/03/2023 03:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2022-1667**

En vista del informe secretarial fechado 23 de marzo de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 09 de marzo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

F.D

Código de verificación: **49edbfe2267dac328053b18deb241e6a7788159156b2f2a4d2db87b7614106c5**

Documento generado en 29/03/2023 03:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2022-1670**

En vista del informe secretarial fechado 23 de marzo de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 09 de marzo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

F.D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2296f50006638748537a76115c30bd8d8b6e20caf19255959ac8f1472dc486ba**
Documento generado en 29/03/2023 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2022-1691**

En vista del informe secretarial fechado 23 de marzo de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 09 de marzo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

F.D

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e83101b5028a901e471b3bf000a2cbad15c6da663812d23b69d8741146d883**
Documento generado en 29/03/2023 03:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2022-1738**

En vista del informe secretarial fechado 23 de marzo de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 09 de marzo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

F.D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f0fb13779b3b7d8f9b07608047aa1363c4c61c0e4199a99229f4f18d16aa29**
Documento generado en 29/03/2023 03:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2022-1757**

En vista del informe secretarial fechado 23 de marzo de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 09 de marzo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

F.D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fe133648068eb92ed6d3630f4690c50014920efc7a2c876a8c627570f2bcd7**
Documento generado en 29/03/2023 03:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2022-1758**

En vista del informe secretarial fechado 23 de marzo de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 09 de marzo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

F.D

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8125213906cb8e3cde717fdff507d5bd5f14aef349838cb32aa5bf34ca3b2b**

Documento generado en 29/03/2023 03:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2022-1761**

En vista del informe secretarial fechado 23 de marzo de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 09 de marzo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

F.D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a913ee64890ad7ba4fd24eba8ba9363e821daed1c4e2f474c3e8b45a3caaae**
Documento generado en 29/03/2023 03:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2022-1769**

En vista del informe secretarial fechado 23 de marzo de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 09 de marzo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

F.D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2783f6f18fa1fe15198690e6c2f50bd84b06448b68ed53c700c84df9271c78f1**
Documento generado en 29/03/2023 03:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-01785**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

De la revisión se observa que, el documento base de la ejecución aportado, es apenas **una reproducción fotostática en formato digital** de los títulos valores originales, para lo cual, se hace imperioso recordar al interesado que conforme al artículo 619 del Código de Comercio, el título valor es un documento necesario para legitimar el ejercicio de la acción cambiaria con miras a hacer efectivo el derecho en el título incorporado.

Así mismo, atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, este Despacho precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, **bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder**, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

Por su parte la Corte Suprema en forma concluyente frente al punto que se debate ha dicho: "*Y si la exhibición del título valor es necesaria para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, esto sugiere la inseparabilidad y la unión que resulta indisoluble entre el derecho y el documento mismo, esto es, entre el derecho allí incorporado y el papel que representa ese derecho*.

Así, entonces, no es concebible el ejercicio de una acción cambiaria como la que intenta, que supone la exhibición del documento contentivo de la obligación cambiaria (cheques girados por la demandada en el presente caso), si no se aporta como base de recaudo el original del documento que la contiene."

Luego así las cosas, se encuentra que aunque si bien de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la demanda puede presentarse en forma de mensaje de datos, junto con sus anexos, dicha regulación no encuentra excusa en la especialísima materia de los títulos valores, la cual exige la presentación del original; razón suficiente para descartar por demás la aplicación del artículo 246 del Código General del Proceso, en la medida que la reproducción digital del título valor presentada, no puede tener el mismo valor que el original, pues con arreglo a las preceptivas legales citadas del Código de Comercio, y la jurisprudencia descrita, para el ejercicio de la acción cambiaria se requiere la presentación del original del título valor.

Para el efecto debe tenerse en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (art. 86 ibídem), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

Se exhorta a la parte actora para que arrimará una copia digitalizada del original al presente proceso.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449492568002affd3752b36c2c69f850a3b59d03d330bf87b745b304337cf31b**
Documento generado en 30/03/2023 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1787**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada**.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$8'818.750,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e38beef8f663e49759f67295a9960f95cf7a02f770bc47dff37fd05db4a0a24**

Documento generado en 30/03/2023 02:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-1787**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Hamilton Melendez Ornett,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$5'879.167, oo,** por concepto de capital representado en el título valor (Pagaré N° 9774960) aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la presente acción ejecutiva y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la abogada **Edna Rocio Acosta Fuentes**, para actuar en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ba2b1956fa1031ba05e3af0fab5f0bf0bc02954e0d6689a25c16b38da4914a**
Documento generado en 30/03/2023 02:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-01789**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 11 de agosto de 2003, como se evidencia a continuación:

SOLIC 79785562 Solicitud de Crédito IOS FINANCIEROS
DAVIVIENDA
VIG0046706
Código Sucursal | N° RAD
CÓDIGO DE OFICINA O AGENTE
Ciudad | Fecha AÑO: 2003 MES: 08 DD: 11
N° de Documento de Identidad del Vendedor
PRODUCTOS A SOLICITAR
TARJETA DE CREDITO Personal ☐ Amparada ☐ Garantizada ☐ N°. Cert. Asociado ___ Cupo solicitado ___
CREDIEXPRESS ☒ Cupo Solicitado 3'000.000 CUENTA CORRIENTE ☒ CUENTACORRIENTE SIN CUPO DE SOBREGIRO ☐ CUENTA DE AHORROS ☐
CREDITO DE VEHICULO ☐ Marca ___ Clase ___ Nuevo ☐ Usado ☐
Modelo ___ Valor Comercial ___ Valor a Financiar ___ Plazo ___ meses
Canal: Concesionario ☐ Directo ☐ Otros ☐ Ha tenido crédito de vehículo con Davivienda o Delta Bolívar SI ☐ NO ☐

2. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones «tipo de productos» que contienen el pagaré 3000010002478769, en lo que respecta a los productos números 00036032499496413 – 04559860005002484 – 05471301245464699 y 06100009700017905; para tal fin allegue la tabla de amortización de cada una de las obligaciones.

3. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder

aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

4. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2976b9249b100a66b62e1b3ed30b0a556d3cd6f660d41e10f753544d8447cf10**
Documento generado en 30/03/2023 02:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-01791**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 30 de agosto de 2011, como se evidencia a continuación:

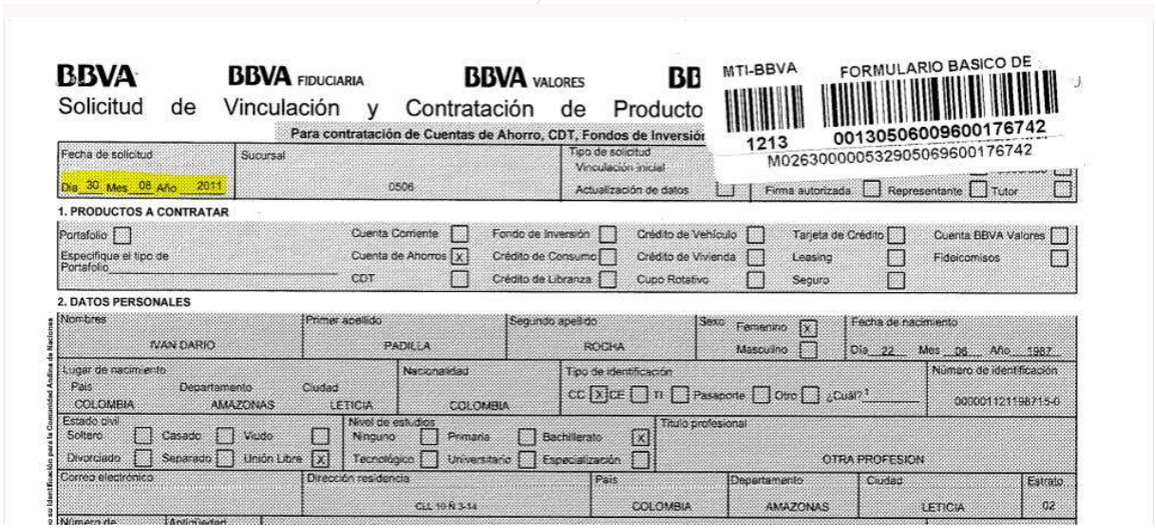

BBVA BBVA FIDUCIARIA BBVA VALORES BB

Solicitud de Vinculación y Contratación de Producto

Para contratación de Cuentas de Ahorro, CDT, Fondos de Inversión

MTI-BBVA 1213 FORMULARIO BASICO DE 00130506009600176742

M026300000532905069600176742

Fecha de solicitud	Sucursal	Tipo de solicitud
Día 30 Mes 08 Año 2011	0506	Vinculación inicial / Actualización de datos

Firma autorizada ☐ Representante ☐ Tutor ☐

1. PRODUCTOS A CONTRATAR

Portafolio ☐	Cuenta Corriente ☐	Fondo de Inversión ☐	Crédito de Vehículo ☐	Tarjeta de Crédito ☐	Cuenta BBVA Valores ☐
Especifique el tipo de Portafolio	Cuenta de Ahorros ☒	Crédito de Consumo ☐	Crédito de Vivienda ☐	Leasing ☐	Fideicomisos ☐
	CDT ☐	Crédito de Libranza ☐	Cupo Rotativo ☐	Seguro ☐	

2. DATOS PERSONALES

Nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo	Fecha de nacimiento
IVAN DARIO	PADILLA	ROCHA	Femenino ☒ / Masculino ☐	Día 22 Mes 06 Año 1987

Lugar de nacimiento (País / Departamento / Ciudad)	Nacionalidad	Tipo de identificación	Número de identificación
COLOMBIA / AMAZONAS / LETICIA	COLOMBIA	CC ☒ CE ☐ TI ☐ Pasaporte ☐ Otro ☐ ¿Cuál?	0000011211987150

Estado civil	Nivel de estudios	Título profesional
Soltero ☐ Casado ☐ Viudo ☐ Divorciado ☐ Separado ☐ Unión Libre ☒	Ninguno ☐ Primaria ☐ Bachillerato ☒ Tecnológico ☐ Universitario ☐ Especialización ☐	OTRA PROFESION

Correo electrónico	Dirección residencia	País	Departamento	Ciudad	Estrato
	CLL 10 # 3-14	COLOMBIA	AMAZONAS	LETICIA	02

2. **Aclare** la naturaleza de la obligación «tipo de producto» que contienen el pagaré 00130506009601760742, en lo que respecta a el producto número 00130506960017674 2; para tal fin allegue la tabla de amortización de la mencionada obligación.

3. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder

aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

4. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3540c288aeccd2daaecfb014e3a314638eec7a7063095bbbf23416d30d3be1b8**
Documento generado en 30/03/2023 02:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-01795**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

1. **Allegue** poder para instaurar la presente acción ejecutiva debidamente otorgado.

2. **Allegue** en debida manera el titulo ejecutivo objeto de la presenta acción ejecutiva, es decir una copia digitalizada del original puesto que el que reposa en el expediente digital se encuentra incompleto.

3. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 27 de junio de 2016, como se evidencia a continuación:

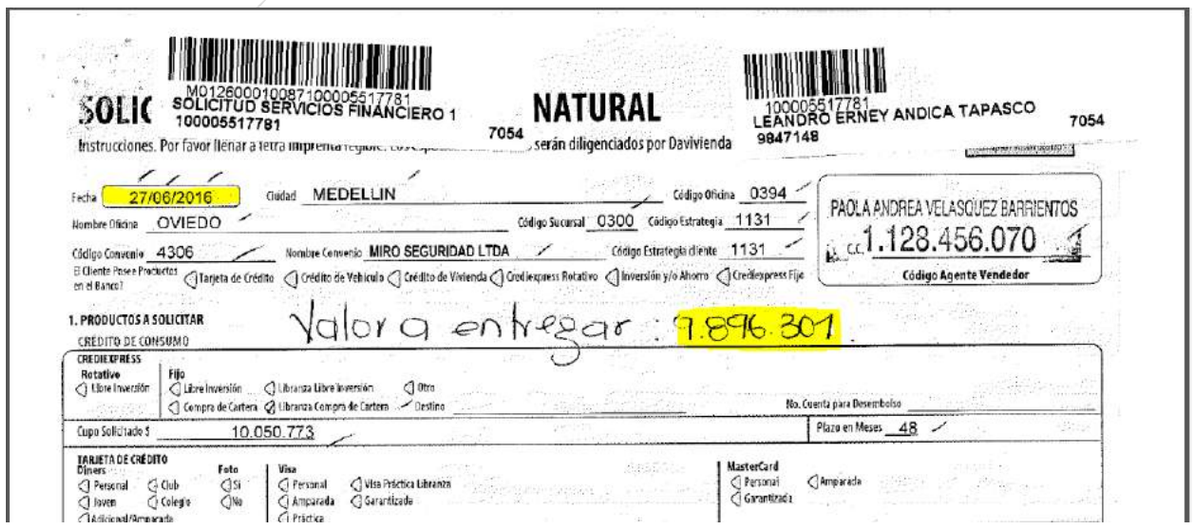
SOLIC SOLICITUD SERVICIOS FINANCIERO 1 100005517781 NATURAL 7054
100005517781 LEANDRO ERNEY ANDICA TAPASCO 9847148 7054
Instrucciones. Por favor llenar a tetra ... serán diligenciados por Davivienda
Fecha 27/06/2016 Ciudad MEDELLIN Código Oficina 0394
Nombre Oficina OVIEDO Código Sucursal 0300 Código Estrategia 1131
Código Convenio 4306 Nombre Convenio MIRO SEGURIDAD LTDA Código Estrategia cliente 1131
PAOLA ANDREA VELASQUEZ BARRIENTOS C.C. 1.128.456.070 Código Agente Vendedor
El Cliente Posee Productos en el Banco? Tarjeta de Crédito Crédito de Vehículo Crédito de Vivienda Credíexpress Rotativo Inversión y/o Ahorro Credíexpress Fijo
1. PRODUCTOS A SOLICITAR
CRÉDITO DE CONSUMO
Valor a entregar : 7.896.301
CREDIEXPRESS Rotativo Libre Inversión Fijo Libre Inversión Libranza Libre Inversión Otro Compra de Cartera Libranza Compra de Cartera Destino No. Cuenta para Desembolso
Cupo Solicitado $ 10.050.773 Plazo en Meses 48
TARJETA DE CRÉDITO Diners Personal Club Joven Colegio Adicional/Amparada Foto Si No Visa Personal Visa Práctica Libranza Amparada Garantizada Práctica MasterCard Personal Amparada Garantizada

4. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones «tipo de producto» que contienen el pagaré N° 7867663, en lo que respecta a los productos números 04559869912755480 –

05903039400161811 y 05903396600002504; para tal fin allegue la tabla de amortización de las mencionadas obligaciones.

5. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Se advierte a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bd41a40c03da47dba6e8073eba09ddf8bfd5d2aac8820c98772747e9fc3d6b**
Documento generado en 30/03/2023 02:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-01797**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

1. **Allegue** poder para instaurar la presente acción ejecutiva debidamente otorgado.

2. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 10 de diciembre de 2014, como se evidencia a continuación:

MTI-BBVA 1213 FORMULARIO BASICO DE 00130158009604794152

BBVA VALORES BBVA SEGUROS BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías

tación de Productos Persona Natural

de Ahorro, CDT, Fondos de Inversión y Fideicomisos, diligencie solo los espacios sombreados.

Fecha de solicitud: Día 10 Mes 12 Año 2014 | Sucursal: 0479 | Tipo de solicitud: Vinculación inicial ☐ Actualización de datos ☐ | Tipo de vínculo: Titular ☐ Avalista ☐ Apoderado ☐ Firma autorizada ☐ Representante ☐ Tutor ☐

1. PRODUCTOS A CONTRATAR

Portafolio ☐ Especifique el tipo de Portafolio: _____

Cuenta Corriente ☐ | Fondo de Inversión ☐ | Crédito de Vehículo ☐ | Tarjeta de Crédito ☐ | Cuenta BBVA Valores ☐
Cuenta de Ahorros ☒ | Crédito de Consumo ☐ | Crédito de Vivienda ☐ | Leasing ☐ | Fideicomisos ☐
CDT ☐ | Crédito de Libranza ☐ | Cupo Rotativo ☐ | Seguro ☒

2. DATOS PERSONALES

Nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo	Fecha de nacimiento
JAIME EDGAR	PULIDO	NOEL	Femenino ☐ Masculino ☒	Día 07 Mes 02 Año 1950

Lugar de nacimiento	Nacionalidad	Tipo de identificación	Número de identificación
País: COLOMBIA Departamento: CUNDINAMARCA Ciudad: LA VEGA	COLOMBIA	CC ☒ CE ☐ TI ☐ Pasaporte ☐ Otro ☐ ¿Cuál? _____	0000000190965360

Estado civil	Nivel de estudios	Título profesional
Soltero ☐ Casado ☒ Viudo ☐ Divorciado ☐ Separado ☐ Unión Libre ☐	Ninguno ☐ Primaria ☐ Bachillerato ☐ Tecnológico ☐ Universitario ☐ Especialización ☒	INGENIERO MECANICO

Archivo para la Comunidad Archivo de Nariños

3. **Aclare** la naturaleza de la obligación «tipo de producto» que contienen el pagaré N° 00130015800960479415 2, en lo que respecta a el producto número 00130015800960479415 2; para tal fin allegue la tabla de amortización de la mencionada obligación.

4. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula

aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

5. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7221bcd44fbcc2dc81d383851260d29435b87afbe04cc755f187243455767acc**
Documento generado en 30/03/2023 02:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023-0013**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

De la revisión se observa que, el documento base de la ejecución aportado, es apenas **una reproducción fotostática en formato digital** de los títulos valores originales, para lo cual, se hace imperioso recordar al interesado que conforme al artículo 619 del Código de Comercio, el título valor es un documento necesario para legitimar el ejercicio de la acción cambiaria con miras a hacer efectivo el derecho en el título incorporado.

Así mismo, atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, este Despacho precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, **bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder**, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

Por su parte la Corte Suprema en forma concluyente frente al punto que se debate ha dicho: "*Y si la exhibición del título valor es necesaria para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, esto sugiere la inseparabilidad y la unión que resulta indisoluble entre el derecho y el documento mismo, esto es, entre el derecho allí incorporado y el papel que representa ese derecho*.

Así, entonces, no es concebible el ejercicio de una acción cambiaria como la que intenta, que supone la exhibición del documento contentivo de la obligación

cambiaria (cheques girados por la demandada en el presente caso), si no se aporta como base de recaudo el original del documento que la contiene."

Luego así las cosas, se encuentra que aunque si bien de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la demanda puede presentarse en forma de mensaje de datos, junto con sus anexos, dicha regulación no encuentra excusa en la especialísima materia de los títulos valores, la cual exige la presentación del original; razón suficiente para descartar por demás la aplicación del artículo 246 del Código General del Proceso, en la medida que la reproducción digital del título valor presentada, no puede tener el mismo valor que el original, pues con arreglo a las preceptivas legales citadas del Código de Comercio, y la jurisprudencia descrita, para el ejercicio de la acción cambiaria se requiere la presentación del original del título valor.

Para el efecto debe tenerse en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (art. 86 ibídem), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

Se exhorta a la parte actora para que arrimará una copia digitalizada del original al presente proceso.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea287adc20f46e8e8f913126852c58d7c915b04320387d62d4caaef377ac400**
Documento generado en 30/03/2023 02:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023-0014**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 17 de septiembre de 2017, como se evidencia a continuación:

SOLICITUD DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

Instrucciones. Por favor llenar a letra imprenta legible. Los espacios sombreados serán diligenciados por Davivienda

Fecha 2012 09 17 Ciudad Bucaramanga Código Oficina 0482 DURAN OLARTE ANAYIBE 30.208.188

Nombre Oficina Chimita Código Sucursal 04 Código Estrategia 1131

Código Convenio 8965 Nombre Convenio Distraibastos

El Cliente Posee Productos en el Banco: Tarjeta de Crédito · Crédito de Vehículo · Crédito de Vivienda · Crediexpress Rotativo · Inversión y/o Ahorro · Crediexpress Fijo

Código Agente Vendedor SUBDOCUMENTO QF02226173

1. PRODUCTOS A SOLICITAR

CRÉDITO DE CONSUMO

CREDIEXPRESS Rotativo: Libre Inversión. Fijo: Libre Inversión · Compra de Cartera · Libranza Libre Inversión · Libranza Compra de Cartera · Otro Destino

No. Cuenta para Desembolso 048200022159

Cupo Solicitado 3.500.000= Plazo en Meses 36

TARJETA DE CRÉDITO

Diners: Personal · Club · Joven · Colegio · Adicional/Amparada. Foto: Si · No. Visa: Personal · Amparada · Práctica · Visa Práctica Libranza · Garantizada. MasterCard: Personal · Amparada · Garantizada

No. Certificado Asociado

Otra Cual? visa compenalco Cupo Solicitado $ 2.000.000=

Cuenta Corriente sin Sobregiro · Préstamo liquidez Fondo No.

CRÉDITO DE VEHÍCULO

2. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones «tipo de producto» que contienen el pagaré N° 4358588, en lo que respecta a los productos número 04559869015739258 - 05471308086845720; para tal fin allegue la tabla de amortización de las mencionadas obligaciones.

3. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder

aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

4. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d653cfe1942b0c8f461408e80fef079526428d549d5a5a930fa550b2d52ddaa**
Documento generado en 30/03/2023 02:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023-0016**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 25 de septiembre de 2013, como se evidencia a continuación:

SOLICITUD DE CRÉDITO PERSONA
32350407 - DIANA MARIA ROJAS SANCHEZ
Instrucciones. Por favor llenar a letra imprenta legible. Los espacios sombreados será
100003348301
Fecha 2013 09 25 Ciudad Medellín. Código Oficina 0362.
ALZATE MONTILLA PAOLA JOHANA
1.017.130.505
Nombre Oficina Poblado. Código Sucursal 03. Código Estrategia 1131.
Código Convenio 2687. Nombre Convenio el ahorro.
El Cliente Posee Productos en el Bancol: Tarjeta de Crédito; Crédito de Vehículo; Crédito de Vivienda; Crediexpress Rotativo; Inversión y/o Ahorro; Crediexpress Fijo
Código Agente Vendedor
1. PRODUCTOS A SOLICITAR
CRÉDITO DE CONSUMO
LIBRANZA.
CREDIEXPRESS
Rotativo: Libre Inversión
Fijo: Libre Inversión; Compra de Cartera; Libranza Libre Inversión; Libranza Compra de Cartera; Otro
Destino
No. Cuenta para Desembolso 03597002220 4.
Cupo Solicitado LR $ 2'302.721 LI $ 6'600.000.
Plazo en Meses 60 meses.
TARJETA DE CRÉDITO
Diners: Personal; Joven; Adicional/Amparada; Club; Colegio
Foto: Si; No
Visa: Personal; Amparada; Práctica; Visa Práctica Libranza; Garantizada
No. Certificado Asociado
MasterCard: Personal; Garantizada; Amparada
No. Certificado Asociado
Otra Cual?
Cupo Solicitado $
Cuenta Corriente sin Sobregiro
Préstamo liquidez
Fondo No.
DAVIVIENDA
0362 - OFICINA EL POBLADO
CRÉDITO DE VEHÍCULO

2. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones «tipo de producto» que contienen el pagaré N° 5134472, en lo que respecta a los productos número 05903036200288224 - 05903036200288232; para tal fin allegue la tabla de amortización de las mencionadas obligaciones.

3. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los

intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

4. Se advierte a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33f58eb763fcd57f91da9bff68698c215756b071532dc20c1d3fa6009f1371b**
Documento generado en 30/03/2023 02:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023-0017**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

1. De la revisión se observa que, el documento base de la ejecución aportado, es apenas **una reproducción fotostática en formato digital** de los títulos valores originales, para lo cual, se hace imperioso recordar al interesado que conforme al artículo 619 del Código de Comercio, el título valor es un documento necesario para legitimar el ejercicio de la acción cambiaria con miras a hacer efectivo el derecho en el título incorporado.

Así mismo, atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, este Despacho precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, **bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder**, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

Por su parte la Corte Suprema en forma concluyente frente al punto que se debate ha dicho: "*Y si la exhibición del título valor es necesaria para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, esto sugiere la inseparabilidad y la unión que resulta indisoluble entre el derecho y el documento mismo, esto es, entre el derecho allí incorporado y el papel que representa ese derecho*.

Así, entonces, no es concebible el ejercicio de una acción cambiaria como la que intenta, que supone la exhibición del documento contentivo de la obligación cambiaria (cheques girados por la demandada en el presente caso), si no se aporta como base de recaudo el original del documento que la contiene."

Luego así las cosas, se encuentra que aunque si bien de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la demanda puede presentarse en forma de mensaje de datos, junto con sus anexos, dicha regulación no encuentra excusa en la especialísima materia de los títulos valores, la cual exige la presentación del original; razón suficiente para descartar por demás la aplicación del artículo 246 del Código General del Proceso, en la medida que la reproducción digital del título valor presentada, no puede tener el mismo valor que el original, pues con arreglo a las preceptivas legales citadas del Código de Comercio, y la jurisprudencia descrita, para el ejercicio de la acción cambiaria se requiere la presentación del original del título valor.

Para el efecto debe tenerse en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (art. 86 ibídem), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

Se exhorta a la parte actora para que arrimará una copia digitalizada del original al presente proceso.

2. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado en el mes de noviembre del año 2012, como se evidencia a continuación:

BBVA

SOLICITUD DE CREDITO PE[illegible]ONA NATURAL

AVALISTA ☐

MTI-BBVA 1213

FORMULARIO BASICO DE 00130199009600162829

SUCURSAL	FECHA D	[illegible]DICACION
AVENIDA LIBERTADOR	2012-11-(	[illegible]99600162629

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO M	SEXO F
IBANEZ GARCIA ADFANDO		X

No. DE IDENTIFICACION	EXPEDIDA EN	FECHA DE EXPEDICION	ESTADO CIVIL	PERSONAS A CARGO (INCLUYENDO CONYUGE)
C.C. No. 0013356969	OCAÑA	1972-07-24	CASADO ☐ SOLTERO ☐ UNION LIBRE ☐ SEPARADO ☐ VIUDO ☐	

FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	SITUACION LABORAL	PROFESION
1949-09-06	OCAÑA	EMPLEO FIJO ☐ EMPLEO TEMPORAL ☐ INDEPENDIENTE ☐ OTROS ☐	OTRA PROFESION

DIRECCION RESIDENCIA	CIUDAD
CRA 6 Ñ 12-83 BARRIO JESUS CAUTIVO	OCAÑA

SITUACION DE VIVIENDA	AÑOS DE RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO O LOCALIDAD	TELEFONOS
PROPIA SIN HIPOTECA X PROPIA CON HIPOTECA ☐ FAMILIAR ☐ ARRENDADA ☐ OTROS ☐	1952-01-01	2561660 5694351

ACTIVIDAD ECONOMICA PROPIA O DE LA EMPRESA	CARGO QUE OCUPA	ANTIGUEDAD EN EMPLEO	DIRECCION OFICINA	CIUDAD	TELEFONOS/FAX
ENSENANZA-EDUCACION	PROFESOR	1975-04-02			

3. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones «tipo de producto» que contienen el pagaré N° 00130199009600162629, para tal fin allegue la tabla de amortización de la mencionada obligación.

4. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los

intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

5. Se advierte a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598008b257d7dc023f8af77622bc72ee1730a0bbffc7ae8d6cc09964a2aa3f19**
Documento generado en 30/03/2023 02:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023-0018**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

1. **Allegue** poder para instaurar la presente acción ejecutiva debidamente otorgado.

2. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado en el 26 de marzo de 2018 , como se evidencia a continuación:

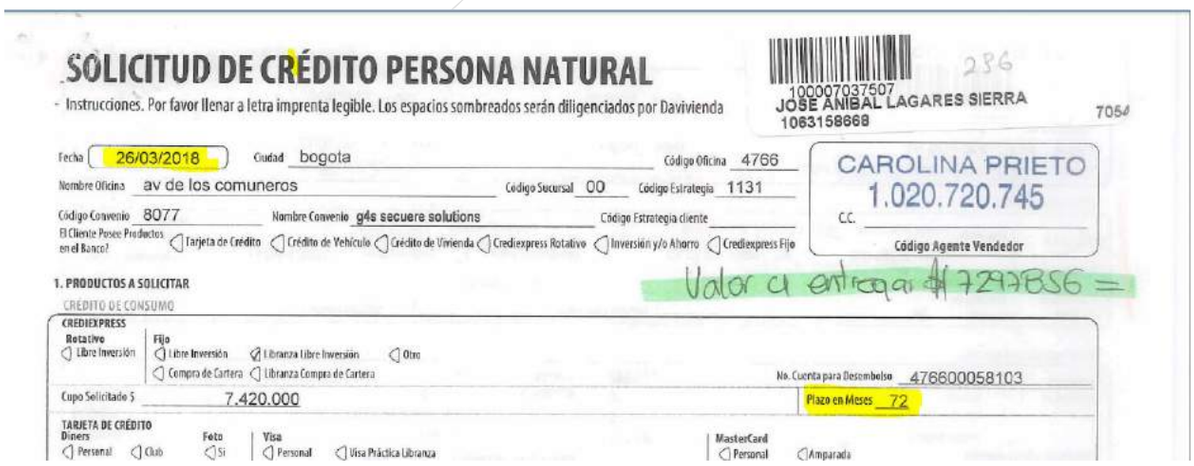

SOLICITUD DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

Instrucciones. Por favor llenar a letra imprenta legible. Los espacios sombreados serán diligenciados por Davivienda

100007037507
JOSE ANIBAL LAGARES SIERRA
1063158668

Fecha 26/03/2018 Ciudad bogota Código Oficina 4766
Nombre Oficina av de los comuneros Código Sucursal 00 Código Estrategia 1131
Código Convenio 8077 Nombre Convenio g4s secuere solutions Código Estrategia cliente
El Cliente Posee Productos en el Banco? Tarjeta de Crédito Crédito de Vehículo Crédito de Vivienda Crediexpress Rotativo Inversión y/o Ahorro Crediexpress Fijo

CAROLINA PRIETO
1.020.720.745
C.C.
Código Agente Vendedor

1. PRODUCTOS A SOLICITAR
Valor a entregar $ 7297856 =
CRÉDITO DE CONSUMO
CREDIEXPRESS
Rotativo: Libre Inversión
Fijo: Libre Inversión, Libranza Libre Inversión, Otro, Compra de Cartera, Libranza Compra de Cartera
No. Cuenta para Desembolso 476800058103
Cupo Solicitado $ 7.420.000
Plazo en Meses 72
TARJETA DE CRÉDITO
Diners: Personal, Club
Foto: Si
Visa: Personal, Visa Práctica Libranza
MasterCard: Personal, Amparada

3. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones «tipo de producto» que contienen el pagaré N° 8743781, en lo que respecta al producto número 0590047660141883 para tal fin allegue la tabla de amortización de las mencionadas obligaciones.

4. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los

intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

5. Se advierte a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f6bb8be76ca7274845b6165471dfb9df0d06a23ba7231df63734762fa1b372**
Documento generado en 30/03/2023 02:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023-0019**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

1. De la revisión se observa que, el documento base de la ejecución aportado, es apenas **una reproducción fotostática en formato digital** de los títulos valores originales, para lo cual, se hace imperioso recordar al interesado que conforme al artículo 619 del Código de Comercio, el título valor es un documento necesario para legitimar el ejercicio de la acción cambiaria con miras a hacer efectivo el derecho en el título incorporado.

Así mismo, atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, este Despacho precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, **bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder**, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

Por su parte la Corte Suprema en forma concluyente frente al punto que se debate ha dicho: "*Y si la exhibición del título valor es necesaria para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, esto sugiere la inseparabilidad y la unión que resulta indisoluble entre el derecho y el documento mismo, esto es, entre el derecho allí incorporado y el papel que representa ese derecho*.

Así, entonces, no es concebible el ejercicio de una acción cambiaria como la que intenta, que supone la exhibición del documento contentivo de la obligación cambiaria (cheques girados por la demandada en el presente caso), si no se aporta como base de recaudo el original del documento que la contiene."

Luego así las cosas, se encuentra que aunque si bien de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la demanda puede presentarse en forma de mensaje de datos, junto con sus anexos, dicha regulación no encuentra excusa en la especialísima materia de los títulos valores, la cual exige la presentación del original; razón suficiente para descartar por demás la aplicación del artículo 246 del Código General del Proceso, en la medida que la reproducción digital del título valor presentada, no puede tener el mismo valor que el original, pues con arreglo a las preceptivas legales citadas del Código de Comercio, y la jurisprudencia descrita, para el ejercicio de la acción cambiaria se requiere la presentación del original del título valor.

Para el efecto debe tenerse en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (art. 86 ibídem), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

Se exhorta a la parte actora para que arrimará una copia digitalizada del original al presente proceso.

2. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado en el 27 de enero de 2017 , como se evidencia a continuación:

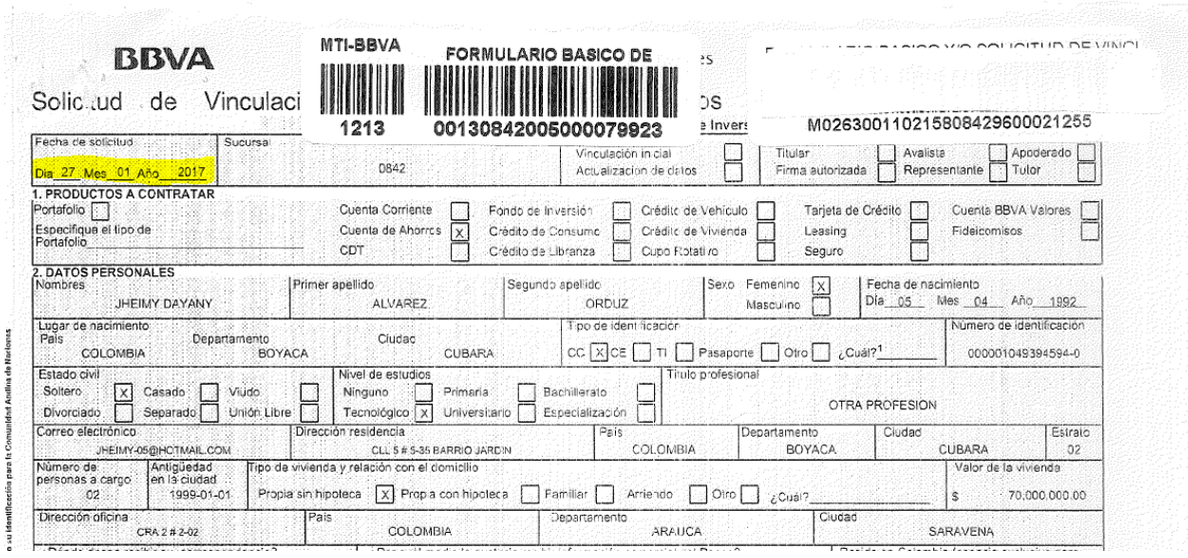

BBVA

MTI-BBVA 1213 FORMULARIO BASICO DE 00130842005000079923

M026300110215808429600021255

Solicitud de Vinculaci

Fecha de solicitud: Día 27 Mes 01 Año 2017 | Sucursal: 0842 | Vinculación inicial ☐ Actualización de datos ☐ | Titular ☐ Firma autorizada ☐ | Avalista ☐ Representante ☐ | Apoderado ☐ Tutor ☐

1. PRODUCTOS A CONTRATAR

Portafolio ☐ | Especifique el tipo de Portafolio

Cuenta Corriente ☐ | Cuenta de Ahorros [X] | CDT ☐ | Fondo de Inversión ☐ | Crédito de Consumo ☐ | Crédito de Libranza ☐ | Crédito de Vehículo ☐ | Crédito de Vivienda ☐ | Cupo Rotativo ☐ | Tarjeta de Crédito ☐ | Leasing ☐ | Seguro ☐ | Cuenta BBVA Valores ☐ | Fideicomisos ☐

2. DATOS PERSONALES

Nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo	Fecha de nacimiento
JHEIMY DAYANY	ALVAREZ	ORDUZ	Femenino [X] Masculino ☐	Día 05 Mes 04 Año 1992

Lugar de nacimiento: País	Departamento	Ciudad	Tipo de identificación	Número de identificación
COLOMBIA	BOYACA	CUBARA	CC [X] CE ☐ TI ☐ Pasaporte ☐ Otro ☐ ¿Cuál?	0000010493945940

Estado civil	Nivel de estudios	Título profesional
Soltero [X] Casado ☐ Viudo ☐ Divorciado ☐ Separado ☐ Unión Libre ☐	Ninguno ☐ Primaria ☐ Bachillerato ☐ Tecnológico [X] Universitario ☐ Especialización ☐	OTRA PROFESION

Correo electrónico	Dirección residencia	País	Departamento	Ciudad	Estrato
JHEIMY-05@HOTMAIL.COM	CLL 5 # 5-35 BARRIO JARDIN	COLOMBIA	BOYACA	CUBARA	02

Número de personas a cargo	Antigüedad en la ciudad	Tipo de vivienda y relación con el domicilio	Valor de la vivienda
02	1999-01-01	Propia sin hipoteca [X] Propia con hipoteca ☐ Familiar ☐ Arriendo ☐ Otro ☐ ¿Cuál?	$ 70.000.000.00

Dirección oficina	País	Departamento	Ciudad
CRA 2 # 2-02	COLOMBIA	ARAUCA	SARAVENA

3. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones «tipo de producto» que contienen el pagaré N° 00130842005000079923, en lo que respecta a los productos número 001308425000079923 - 001308429600021255 para tal fin allegue la tabla de amortización de las mencionadas obligaciones.

4. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los

intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

5. Se advierte a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965a610703a3c47d936f9c1157c30a872de9eff3b119709e2f0f06786f5e3a6b**
Documento generado en 30/03/2023 02:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023-0020**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdt's o cualquier otro título, a nombre de la parte demandada**.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$26'879.168,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3063672c28a19aeff74c33be236394225fc05ef47a57184b96faf9fa330b0715**

Documento generado en 30/03/2023 02:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023-0020**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Aecsa S.A.** en contra de **Luis Alberto Rodríguez Ramírez,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$17'879.167, oo,** por concepto de capital representado en el título valor (Pagaré N° 00130357009600210350) aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la presente acción ejecutiva y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la abogada **Edna Rocio Acosta Fuentes**, para actuar en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f541734a3a5ee09e1a0616ac1bb3bc4ce24f87b9c098bbbc49f5daaa5d76696**
Documento generado en 30/03/2023 02:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023-0021**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

1. De la revisión se observa que, el documento base de la ejecución aportado, es apenas **una reproducción fotostática en formato digital** de los títulos valores originales, para lo cual, se hace imperioso recordar al interesado que conforme al artículo 619 del Código de Comercio, el título valor es un documento necesario para legitimar el ejercicio de la acción cambiaria con miras a hacer efectivo el derecho en el título incorporado.

Así mismo, atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, este Despacho precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, **bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder**, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

Por su parte la Corte Suprema en forma concluyente frente al punto que se debate ha dicho: "*Y si la exhibición del título valor es necesaria para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, esto sugiere la inseparabilidad y la unión que resulta indisoluble entre el derecho y el documento mismo, esto es, entre el derecho allí incorporado y el papel que representa ese derecho*.

Así, entonces, no es concebible el ejercicio de una acción cambiaria como la que intenta, que supone la exhibición del documento contentivo de la obligación

cambiaria (cheques girados por la demandada en el presente caso), si no se aporta como base de recaudo el original del documento que la contiene."

Luego así las cosas, se encuentra que aunque si bien de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la demanda puede presentarse en forma de mensaje de datos, junto con sus anexos, dicha regulación no encuentra excusa en la especialísima materia de los títulos valores, la cual exige la presentación del original; razón suficiente para descartar por demás la aplicación del artículo 246 del Código General del Proceso, en la medida que la reproducción digital del título valor presentada, no puede tener el mismo valor que el original, pues con arreglo a las preceptivas legales citadas del Código de Comercio, y la jurisprudencia descrita, para el ejercicio de la acción cambiaria se requiere la presentación del original del título valor.

Para el efecto debe tenerse en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (art. 86 ibídem), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

Se exhorta a la parte actora para que arrimará una copia digitalizada del original al presente proceso.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9849c0d0088b8e4cbfd09e9a11b9a726f2bbe9949bdebbc241fc00e6229d3121**
Documento generado en 30/03/2023 02:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023-0025**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado en el 23 de abril de 2008, como se evidencia a continuación:

SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN DE PRODUCTOS DE CRÉDITO

DAVIVIENDA

Ciudad: Santa Fe | Fecha AÑO: 2008 MM: 04 DD: 23 | CÓDIGO DE OFICINA O AGENTE

TIPO DE REESTRUCTURACIÓN

- [ ] Unificación Tarjeta de Crédito a Crediexpress
- [ ] Refinanciación Tarjeta de Crédito con Crediexpress Nuevo
- [ ] Refinanciación por Producto

No. Producto: 05911116000186297

PLAZO 24 Meses

Tarjeta de Crédito [ ] Crediexpress [X] Crédito Hipotecario [ ]

Sólo para Crédito Hipotecario

Número de Titulares [ ]

Sistema de Amortización: MEDIA-UVR [ ] BAJA-UVR [ ] ESTABLE-UVR [ ] Matrícula Inmobiliaria No. ____

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre(s) Marina Esther | Primer apellido Monsalves | Segundo apellido Rosado

Tipo de Identificación C.C. [X] NIT. [ ] C.E. [ ] | No. de Identificación 36536573

Sexo M [ ] F [X] | Fecha de Nacimiento AÑO: 1956 MM: 01 DD: 29

2. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones «tipo de producto» que contienen el pagaré N° 1575681, en lo que respecta al producto número 00036032431446021 para tal fin allegue la tabla de amortización de las mencionadas obligaciones.

3. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

4. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaee88885d68894fd12c5ff52ea11e2628b415a2c4e7ec38d4fb15000e95004d**
Documento generado en 30/03/2023 02:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0026**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

2. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Crbm®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cc472c87eba5ece25b640b1bd893f9c5abede289c6ed14b98b5252c0066e15**

Documento generado en 30/03/2023 01:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0027**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 22 de mayo de 2013, como se evidencia a continuación:

BBVA BBVA FIDUCIARIA BBVA VALORES MTI-BBVA FORMULARIO BASICO DE
Solicitud de Vinculación y Contratación de Pro
1213 00130158008601897784
Fecha de solicitud Día 22 Mes 05 Año 2013 Sucursal 267
1. PRODUCTOS A CONTRATAR
2. DATOS PERSONALES
Nombres Martha lucia Primer apellido ocoro Segundo apellido Balanta Fecha de nacimiento Día 2 Mes 06 Año 1969
Lugar de nacimiento País colombia Departamento cauca Ciudad Padilla Nacionalidad colombiana Tipo de identificación CC CE TI Pasaporte Otro Número de identificación 34490814
Título profesional Esp. en ludica Educativa
Dirección residencia Cl 13B # 7-38 País colombia Departamento cauca Ciudad Miranda Estrato 2
Número de personas a cargo 0 Antigüedad en la ciudad 30
Tipo de vivienda y relación con el domicilio Propia sin hipoteca Propia con hipoteca Familiar Arriendo Otro ¿Cuál?
Valor de la vivienda propia $

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Crbm®

3. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Crbm®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a05e1bc8ce1167048bd28cf359181cdb9469bba14c407c330ff5c90bfcab50**

Documento generado en 30/03/2023 01:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0028**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 09 de marzo de 2017, como se evidencia a continuación:

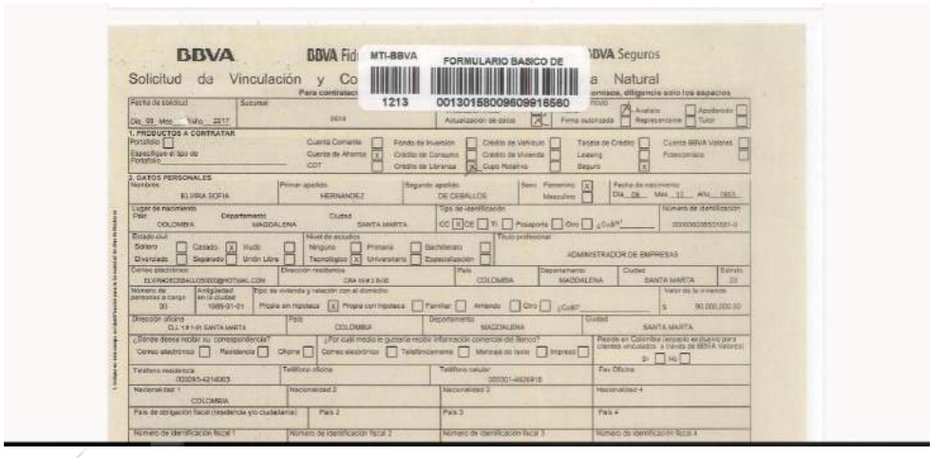
BBVA

Solicitud de Vinculación y Co

MTI-BBVA 1213

FORMULARIO BASICO DE 00130158009609916560

Natural

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

3. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en

sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Crbm®

Código de verificación: **e4abe5126d6f070439a4298f958a37be97bce977bb747481bdab390ca02b3559**

Documento generado en 30/03/2023 01:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0030**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 03 de octubre de 2014, como se evidencia a continuación:

SOLICITUD DE CRÉDITO PERSO

Instrucciones. Por favor llenar a letra imprenta legible. Los espacios sombrea

1014230666 - JENIFER ANDREA LOZANO VERGA

100004115469

Fecha 2014 10 03 Ciudad Bogotá Código Oficina 4859

Nombre Oficina Toledo 48 Código Sucursal 000 Código Entrevista 1131

Código Convenio 2089 Nombre Convenio IMD Inversiones Espinosa Millan Ltda

JULIANA ATEHORTUA MELO
1.015.412.630

DAVIVIENDA
4859 - OFICINA TOLEDO 48

1. PRODUCTOS A SOLICITAR

CREDIEXPRESS

No. Cuenta para Desembolso 4564000...

Cupo Solicitado 15.000.000

Plazo en Meses 36

TARJETA DE CRÉDITO

Cuenta Corriente sin Sobregiro

Préstamo liquidez

Crédito de Vehículo

DESTINO DEL CRÉDITO

FINANCIACIÓN

VALOR

INFORMACIÓN DEL INMUEBLE

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

3. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en

sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Crbm®

Código de verificación: **e149e71a189a1e4fe29f3e799e291e65cea3e1b7f35114ad22965f711b227802**

Documento generado en 30/03/2023 01:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0031**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 06 de febrero de 2012, como se evidencia a continuación:

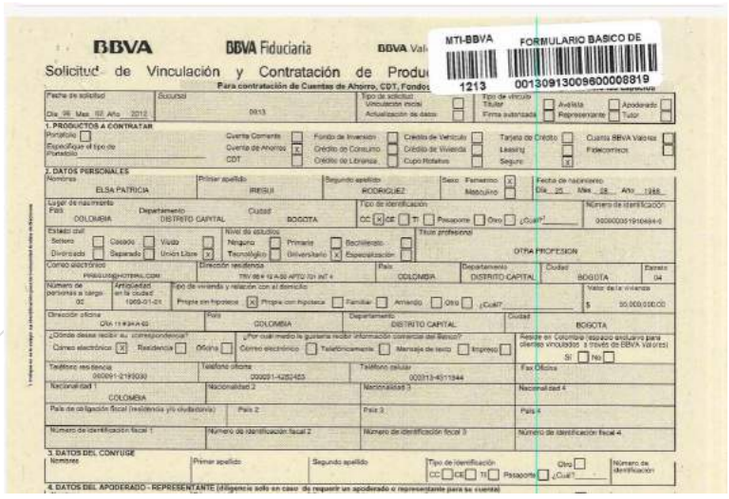
BBVA BBVA Fiduciaria

Solicitud de Vinculación y Contratación de Produ

Para contratación de Cuentas de Ahorro, CDT, Fondos

MTI-BBVA FORMULARIO BASICO DE

1213 00130913009600008819

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Crbm®

3. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Crbm®

Código de verificación: **9625e74f4466865a596cfeeecf1890a17563d61a25589d4bf37f91bea9265b56**

Documento generado en 30/03/2023 01:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0032**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 16 de marzo de 2016, como se evidencia a continuación:

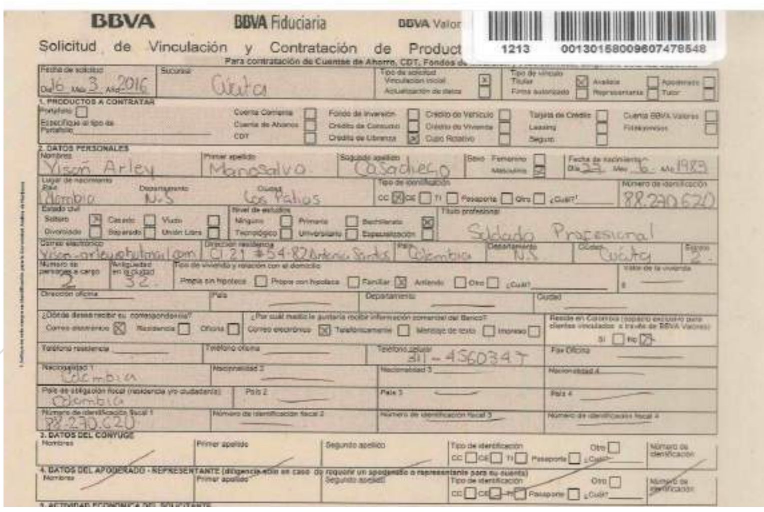

BBVA BBVA Fiduciaria BBVA Valor

Solicitud de Vinculación y Contratación de Product

1213 00130168009607478548

Para contratación de Cuentas de Ahorro, CDT, Fondos de

Fecha de solicitud: Día 16 Mes 3 Año 2016 | Sucursal: Cúcuta

1. PRODUCTOS A CONTRATAR — Crédito de Libranza [X]

2. DATOS PERSONALES

Nombres: Yisón Arley | Primer apellido: Manosalvo | Segundo apellido: Casadiego | Sexo: Masculino [X] | Fecha de nacimiento: Día 23 Mes 6 Año 1983

Lugar de nacimiento: País Colombia, Departamento N.S, Ciudad Los Patios | Tipo de identificación: CC [X] | Número de identificación: 88.230.620

Estado civil: Soltero [X] | Nivel de estudios: Bachillerato [X] | Título profesional: Soldado Profesional

Dirección residencia: Cl 21 #54-82 Antonia Santos | País: Colombia | Departamento: N.S | Ciudad: Cúcuta | Estrato: 2

Número de personas a cargo: 2 | Antigüedad en la ciudad: 32 | Tipo de vivienda: Familiar [X]

¿Dónde desea recibir su correspondencia? Correo electrónico [X] | ¿Por cuál medio le gustaría recibir información comercial del Banco? Correo electrónico [X] | Reside en Colombia: No [X]

Teléfono celular: 311 - 4560347

Nacionalidad 1: Colombia | País de obligación fiscal: Colombia | Número de identificación fiscal 1: 88.230.620

3. DATOS DEL CONYUGE

4. DATOS DEL APODERADO - REPRESENTANTE

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

3. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Crbm®

Código de verificación: **c44673ee4fb9840e479ab6a16a4f0878aa8be649843d5e9568b2bb2308876f0f**

Documento generado en 30/03/2023 01:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0033**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 16 de marzo de 2016, como se evidencia a continuación:

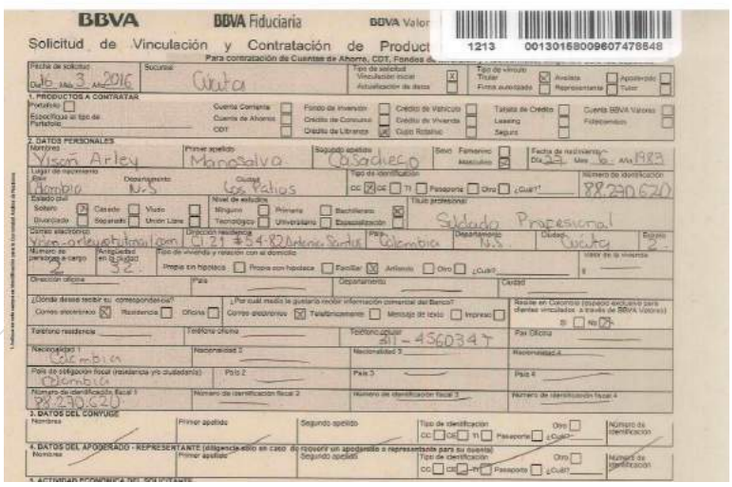
BBVA BBVA Fiduciaria BBVA Valor

Solicitud de Vinculación y Contratación de Product

1213 00130168009607478548

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Crbm®

3. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Crbm®

Código de verificación: **982a8d1d335a084caecc1d2d6e3a82a381c9f7e6f7e2516f2bf07a46f4519d72**

Documento generado en 30/03/2023 01:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0034**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 23 de mayo de 2016, como se evidencia a continuación:

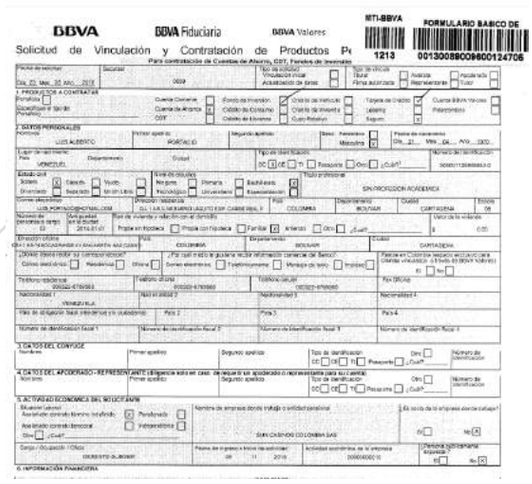
DBVA DBVA Fiduciaria DBVA Valores

Solicitud de Vinculación y Contratación de Productos

FORMULARIO BASICO DE

1213

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Crbm®

3. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Crbm®

Código de verificación: **c739f3469699f5d12f7476e4369ac6f92ae3eff5f396c4ee822d09ea64f7c963**

Documento generado en 30/03/2023 01:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0036**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 26 de octubre de 2017, como se evidencia a continuación:

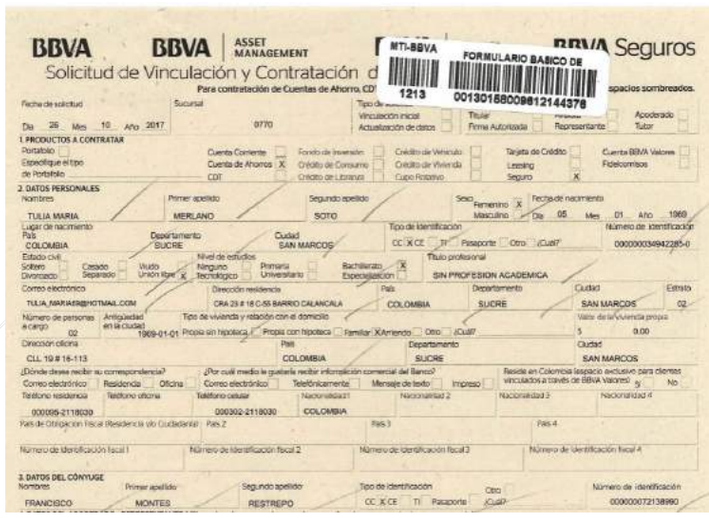

BBVA BBVA ASSET MANAGEMENT BBVA Seguros

Solicitud de Vinculación y Contratación d

MTI-BBVA 1213 FORMULARIO BASICO DE 0013015800098121443 78

Para contratación de Cuentas de Ahorro, CD

espacios sombreados.

Fecha de solicitud: Día 26 Mes 10 Año 2017 | Sucursal: 0770

Tipo de: Vinculación inicial, Actualización de datos | Titular, Firma Autorizada | Representante | Apoderado, Tutor

1. PRODUCTOS A CONTRATAR

Portafolio | Especifique el tipo de Portafolio | Cuenta Corriente | Cuenta de Ahorros X | CDT | Fondo de Inversión | Crédito de Consumo | Crédito de Libranza | Crédito de Vehículo | Crédito de Vivienda | Cupo Rotativo | Tarjeta de Crédito | Leasing | Seguro X | Cuenta BBVA Valores | Fideicomisos

2. DATOS PERSONALES

Nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo	Fecha de nacimiento
TULIA MARIA	MERLANO	SOTO	Femenino X / Masculino	Día 05 Mes 01 Año 1969

Lugar de nacimiento: País COLOMBIA; Departamento SUCRE; Ciudad SAN MARCOS

Tipo de identificación: CC X CE TI Pasaporte Otro ¿Cuál? | Número de identificación: 0000000349422850

Estado civil: Soltero, Casado, Viudo, Unión libre X, Divorciado, Separado

Nivel de estudios: Ninguno, Primaria, Bachillerato X, Técnico/Tecnológico, Universitario, Especialización

Título profesional: SIN PROFESION ACADEMICA

Correo electrónico: TULIA_MARIA@HOTMAIL.COM | Dirección residencia: CRA 25 # 18 C-55 BARRIO CALANCALA | País: COLOMBIA | Departamento: SUCRE | Ciudad: SAN MARCOS | Estrato: 02

Número de personas a cargo: 02 | Antigüedad en la ciudad: 1969-01-01 | Tipo de vivienda y relación con el domicilio: Propia sin hipoteca, Propia con hipoteca, Familiar, X Arriendo, Otro, ¿Cuál? | Valor de la vivienda propia: 1 0.00

Dirección oficina: CLL 19 # 16-113 | País: COLOMBIA | Departamento: SUCRE | Ciudad: SAN MARCOS

¿Dónde desea recibir su correspondencia? Correo electrónico, Residencia, Oficina

¿Por cuál medio le gustaría recibir información comercial del Banco? Correo electrónico, Telefónicamente, Mensaje de texto, Impreso

Reside en Colombia (espacio exclusivo para clientes vinculados a través de BBVA Valores): Sí, No

Teléfono residencia	Teléfono oficina	Teléfono celular	Nacionalidad 1	Nacionalidad 2	Nacionalidad 3	Nacionalidad 4
000095-2118030		000302-2118030	COLOMBIA			

País de Obligación Fiscal (Residencia o/o Ciudadanía) | País 2 | País 3 | País 4

Número de Identificación fiscal 1 | Número de Identificación fiscal 2 | Número de Identificación fiscal 3 | Número de Identificación fiscal 4

3. DATOS DEL CÓNYUGE

Nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo de identificación	Otro	Número de identificación
FRANCISCO	MONTES	RESTREPO	CC X CE TI Pasaporte	¿Cuál?	0000000721389 90

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Crbm®

3. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Crbm®

Código de verificación: **a2fc0611e2bb4cf4d65d4c8cb34eaacacc470bd750b6dc36ce190cf4b5b07e13**

Documento generado en 30/03/2023 01:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0037**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 06 de junio de 2017, como se evidencia a continuación:

BBVA BBVA | ASSET MANAGEMENT BBVA

MTI-BBVA 1213 FORMULARIO BASICO DE 00130158006004788885

Solicitud de Vinculación y Contratación de Productos

Para contratación de Cuentas de Ahorro, CDT, Fondos de Inversión y Fideicomisos, diligencie solo los espacios sombreados.

Fecha de solicitud: Día 06 Mes 06 Año 2017 — Sucursal: Alamos

Tipo de solicitud: Vinculación inicial X — Actualización de datos

Tipo de vínculo: Titular X — Firma Autorizada — Analista — Representante — Acudiente — Tutor

I. PRODUCTOS A CONTRATAR

Portafolio / Especifique el tipo de Portafolio

Cuenta Corriente — Cuenta de Ahorros — CDT — Fondos de Inversión — Crédito de Consumo — Crédito de Libranzas — Crédito de Vehículo — Crédito de Vivienda — Cupo Rotativo — Tarjeta de Crédito X — Leasing — Seguro — Cuenta BBVA Valores Fiduciarios

II. DATOS PERSONALES

Nombres: Martin Freddy — Primer apellido: Rodriguez — Segundo apellido: Hernandez — Sexo: Femenino — Masculino X — Fecha de nacimiento: Día 06 Mes 03 Año 1991

Lugar de nacimiento: País Colombia — Departamento Cundinamarca — Ciudad Bogota — Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía X — Tarjeta de identidad — Pasaporte — Otro ¿Cuál? — Número de identificación: 1026279599

Estado civil: Soltero X — Casado — Separado — Viudo — Unión libre — Divorciado

Nivel de estudios: Ninguno — Primaria — Bachillerato — Técnico/Tecnológico — Universitario X — Especialización — Título profesional: Administrador de Empresas

Correo electrónico: martin.dilan@hotmail.com — Dirección residencia: cll 91 # 8 - 72 — País: Colombia — Departamento: Cundinamarca — Ciudad: Bogota — Estrato: 3

Número de personas a cargo: 0 — Antigüedad en la ciudad: 20 — Tipo de vivienda y relación con el domicilio: Propia sin hipoteca — Propia con hipoteca — Familiar — Arriendo — Otro — ¿Cuál? — Valor de la vivienda propia: $ 80.000.000

Dirección oficina: cll 91 #8-72 lc 1 — País: Colombia — Departamento: cundinamarca — Ciudad: Bogota

¿Dónde desea recibir su correspondencia? Residencia X — Oficina — ¿Por cuál medio le gustaría recibir información comercial del Banco? Correo electrónico X — Telefónicamente — Mensaje de texto — Impreso — Reside en Colombia (espacio exclusivo para clientes vinculados a través de BBVA Valores) Sí — No

Teléfono residencia: 2275311 — Teléfono oficina: 2275311 — Teléfono celular: 314 3686976 — Fax oficina

Nacionalidad 1: Colombiano — Nacionalidad 2 — Nacionalidad 3 — Nacionalidad 4

País de Obligación Fiscal (Residencia y/o Ciudadanía) — País 2 — País 3 — País 4

Número de identificación fiscal 1 — Número de identificación fiscal 2 — Número de identificación fiscal 3 — Número de identificación fiscal 4

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Crbm®

3. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Crbm®

Código de verificación: **e17957d8acc9cb72aa9462995d2d32e3ecc31dd18d2f61e7eae9fb69f7bf9db7**

Documento generado en 30/03/2023 01:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 -0038**

Tendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 ibídem, dispone:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $25.000.000,oo.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Crbm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f328610efd6b7731e7b7b0464f7697d0269d2fd0f5008f0dd5e47e4e8bd7ac2**

Documento generado en 30/03/2023 01:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 -0038**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA (**endosataria en propiedad del Banco Bbva S. A.) contra **Martin Freddy Rodríguez Hernández,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 396-5000

1. Por la suma de **$16'383.020**,oo por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Edna Roció Acosta Fuentes** quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese «2»,

crbm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

crbm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5687c4c5db843e715bce2c22cea361f975bb9a5b92a18483f39dcd1603e87ac**
Documento generado en 30/03/2023 01:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0039**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 02 de junio de 2011, como se evidencia a continuación:

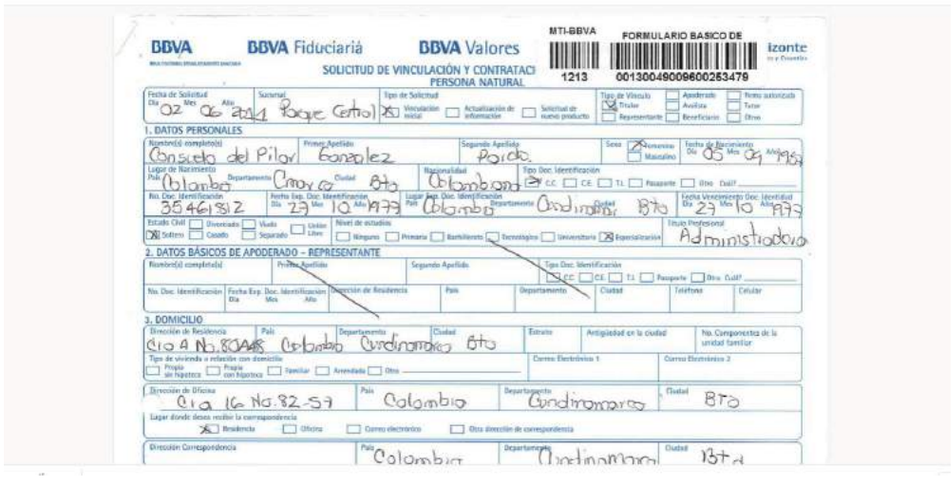
BBVA BBVA Fiduciaria BBVA Valores
SOLICITUD DE VINCULACIÓN Y CONTRATACI
PERSONA NATURAL
1. DATOS PERSONALES
Consuelo del Pilar Gonzalez Parada
2. DATOS BÁSICOS DE APODERADO – REPRESENTANTE
3. DOMICILIO
Cra 16 No. 82-57 Colombia Cundinamarca Bta

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

3. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en

sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Crbm®

Código de verificación: **c7d16f0f668005b8035b52cdd07e1ca92ab888cf26cfedb42772edf74385bc63**

Documento generado en 30/03/2023 01:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0041**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 14 de junio de 2016, como se evidencia a continuación:

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Crbm®

3. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Crbm®

Código de verificación: **5824d4174e241c7e55d361a77ffb2186ac08c0adc980ec5a9b26b964337ee56e**

Documento generado en 30/03/2023 01:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0042**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 14 de junio de 2014, como se evidencia a continuación:

SOLICITUD DE CRÉDITO PERSONA
Instrucciones. Por favor llenar a letra imprenta legible. Los espacios sombreados ser
72435537 - ANTONY JERRY BORJA FILOS
100003886114
1735108
Fecha 20140614 Ciudad Barranquilla Código Oficina 0297
Nombre Oficina Soledad Código Sucursal 02 Código Estrategia 4202
880 Preaprobado
1. PRODUCTOS A SOLICITAR
6.500.000
SOLICITUD SERVICIOS FINANCIERO

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

3. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Crbm®

Código de verificación: **137a5954b0a6bc755339698559f71347ec15d355f265999f7e9aae0cfea4e628**

Documento generado en 30/03/2023 01:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023 - 0043**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 29 de junio de 2016, como se evidencia a continuación:

BBVA Solicitud de Vinculación — BBVA Seguros — Persona Natural

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

3. De la revisión se observa que el documento base de la ejecución aportado, es apenas **<u>una reproducción fotostática</u>** en formato digital de los títulos valores originales, para lo cual, se hace imperioso recordar al interesado que conforme

Crbm®

al artículo 619 del Código de Comercio, el título valor es un documento necesario para legitimar el ejercicio de la acción cambiaria con miras a hacer efectivo el derecho en el título incorporado.

Así mismo, atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, este Despacho precisa que si bien es claro el documento objeto de ejecución no requiere la presentación en original en el proceso como requisito para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en dónde se encuentra el original y en el caso concreto, deberá **bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder**, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, a menos que el despacho requiera su exhibición.

Por su parte la Corte Suprema en forma concluyente frente al punto que se debate ha dicho: "*Y si la exhibición del título valor es necesaria para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, esto sugiere la inseparabilidad y la unión que resulta indisoluble entre el derecho y el documento mismo, esto es, entre el derecho allí incorporado y el papel que representa ese derecho*.

Así, entonces, no es concebible el ejercicio de una acción cambiaria como la que intenta, que supone la exhibición del documento contentivo de la obligación cambiaria (cheques girados por la demandada en el presente caso), si no se aporta como base de recaudo el original del documento que la contiene.

Luego, se encuentra que aunque si bien de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la demanda puede presentarse en forma de mensaje de datos, junto con sus anexos, dicha regulación no encuentra excusa en la especialísima materia de los títulos valores, la cual exige la presentación del original; razón suficiente para descartar por demás la aplicación del artículo 246 del Código General del Proceso, en la medida que la reproducción digital del título valor presentada, no puede tener el mismo valor que el original, pues con arreglo a las preceptivas legales citadas del Código de Comercio y la jurisprudencia descrita, para el ejercicio de la acción cambiaria se requiere la presentación del original del título valor.

Para finalizar, sería del caso entonces exhortar a la parte actora para que arrimará una copia digitalizada del original al presente proceso

4. **Se advierte** a la parte interesada que, en cualquier caso, alléguese nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustándolos, tanto en sus hechos como en sus pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Crbm®

Código de verificación: **96d7e8d4a632521ad26c70e8dfe99cee8b1ceb179d91473d7ddf0f0d18bf9174**

Documento generado en 30/03/2023 01:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0045**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Verifique que la dirección indicada expresamente como correo electrónico del abogado **coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).**

2. Allegue en debida forma el título que pretende ejecutar en contra del demandado, comoquiera que el allegado se encuentra suscrito por persona distinta a la que se anuncia a lo largo de todo el escrito de demanda.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2fb2acc5be4ffd0609dd6706f05c6c329803ea3bab9c4add6e5c8d963ba9b3**

Documento generado en 30/03/2023 01:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0048**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. De la revisión se observa que, el documento base de la ejecución aportado, es apenas **una reproducción fotostática en formato digital** de los títulos valores originales, para lo cual, se hace imperioso recordar al interesado que conforme al artículo 619 del Código de Comercio, el título valor es un documento necesario para legitimar el ejercicio de la acción cambiaria con miras a hacer efectivo el derecho en el título incorporado.

Así mismo, atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, este Despacho precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, **bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder**, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

Por su parte la Corte Suprema en forma concluyente frente al punto que se debate ha dicho: "*Y si la exhibición del título valor es necesaria para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, esto sugiere la inseparabilidad y la unión que resulta indisoluble entre el derecho y el documento mismo, esto es, entre el derecho allí incorporado y el papel que representa ese derecho*.

Así, entonces, no es concebible el ejercicio de una acción cambiaria como la que intenta, que supone la exhibición del documento contentivo de la obligación cambiaria (cheques girados por la demandada en el presente caso), si no se aporta como base de recaudo el original del documento que la contiene."

Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 - Edificio Camacol
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TBP

Luego así las cosas, se encuentra que aunque si bien de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la demanda puede presentarse en forma de mensaje de datos, junto con sus anexos, dicha regulación no encuentra excusa en la especialísima materia de los títulos valores, la cual exige la presentación del original; razón suficiente para descartar por demás la aplicación del artículo 246 del Código General del Proceso, en la medida que la reproducción digital del título valor presentada, no puede tener el mismo valor que el original, pues con arreglo a las preceptivas legales citadas del Código de Comercio, y la jurisprudencia descrita, para el ejercicio de la acción cambiaria se requiere la presentación del original del título valor.

Para el efecto debe tenerse en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (art. 86 ibídem), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

Se exhorta a la parte actora para que arrimará una copia digitalizada del original al presente proceso.

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Gestión Comercial

Gestión Comercial Interna | Nombre del Funcionario | Código | Identificación

Fuerza de Ventas Externa | Nombre | Identificación

Fuerza de Ventas Interna | Nombre | Identificación

Coordinador Comercial | Nombre | Identificación

Para crédito de vehículo: Concesionario que remite la operación: | Nombre del vendedor de Concesionario

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR LA EMPRESA BBVA

Entrevista Personal:

Ciudad | Fecha | Hora 12:35 | Lugar: Banco | Sede Cliente | Resultado: Satisfactorio | No Satisfactorio

Realizada por:

Nombre | Código

APROBADO GERENTE, COMISIONISTA O RESPONSABLE DE DPTO. (FIRMA)

NOMBRE | Código

3. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones que contienen el pagaré 8975000138525; para tal fin allegue la tabla de amortización.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78aa457f6a5fd8619bec0ca1d78fec8dc2701681355a228d9d3a0e699f188b6c**

Documento generado en 30/03/2023 01:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0049**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

BBVA BBVA ASSET MANAGEMENT BBVA
Solicitud de Vinculación y Contratación de Produc
Para contratación de Cuentas de Ahorro, CDT, Fondos de Invers.
MTI-BBVA FORMULARIO BASICO DE
Fecha de solicitud Día 18 Mes 06 Año 18
Sucursal Sabanalarga
Tipo de solicitud Vinculación inicial ✓ Actualización de datos
Tipo de vínculo Titular ✓ Firma Autorizada Avalista Representante Apoderado Tutor
1. PRODUCTOS A CONTRATAR
Portafolio
Especifique el tipo de Portafolio
Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros CDT
Fondo de Inversión Crédito de Consumo Crédito de Libranza ✓
Crédito de Vehículo Crédito de Vivienda Cupo Rotativo
Tarjeta de Crédito Leasing Seguro
Cuenta BBVA Valores Fideicomisos
2. DATOS PERSONALES
Nombres Julia Esther
Primer apellido Escorcia
Segundo apellido Julio
Sexo Femenino ✓ Masculino
Fecha de nacimiento Día 03 Mes 04 Año 1942

2. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones que contienen el Pagaré 00130150089613908993; para tal fin allegue la tabla de amortización.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 - Edificio Camacol
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TBP

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d19afb799bab65aabd85b5e74de8282ada66e8bf236cf7a89b559f681f6dc0a**

Documento generado en 30/03/2023 01:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0050**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. De la revisión se observa que, el documento base de la ejecución aportado, es apenas **una reproducción fotostática en formato digital** de los títulos valores originales, para lo cual, se hace imperioso recordar al interesado que conforme al artículo 619 del Código de Comercio, el título valor es un documento necesario para legitimar el ejercicio de la acción cambiaria con miras a hacer efectivo el derecho en el título incorporado.

   Así mismo, atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, este Despacho precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, **bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder**, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

   Por su parte la Corte Suprema en forma concluyente frente al punto que se debate ha dicho: "*Y si la exhibición del título valor es necesaria para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, esto sugiere la inseparabilidad y la unión que resulta indisoluble entre el derecho y el documento mismo, esto es, entre el derecho allí incorporado y el papel que representa ese derecho*.

   Así, entonces, no es concebible el ejercicio de una acción cambiaria como la que intenta, que supone la exhibición del documento contentivo de la obligación cambiaria (cheques girados por la demandada en el presente caso),
   si no se aporta como base de recaudo el original del documento que la contiene."

Luego así las cosas, se encuentra que aunque si bien de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, la demanda puede presentarse en forma de mensaje de datos, junto con sus anexos, dicha regulación no encuentra excusa en la especialísima materia de los títulos valores, la cual exige la presentación del original; razón suficiente para descartar por demás la aplicación del artículo 246 del Código General del Proceso, en la medida que la reproducción digital del título valor presentada, no puede tener el mismo valor que el original, pues con arreglo a las preceptivas legales citadas del Código de Comercio, y la jurisprudencia descrita, para el ejercicio de la acción cambiaria se requiere la presentación del original del título valor.

Para el efecto debe tenerse en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (art. 86 ibídem), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

Se exhorta a la parte actora para que arrimará una copia digitalizada del original al presente proceso.

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

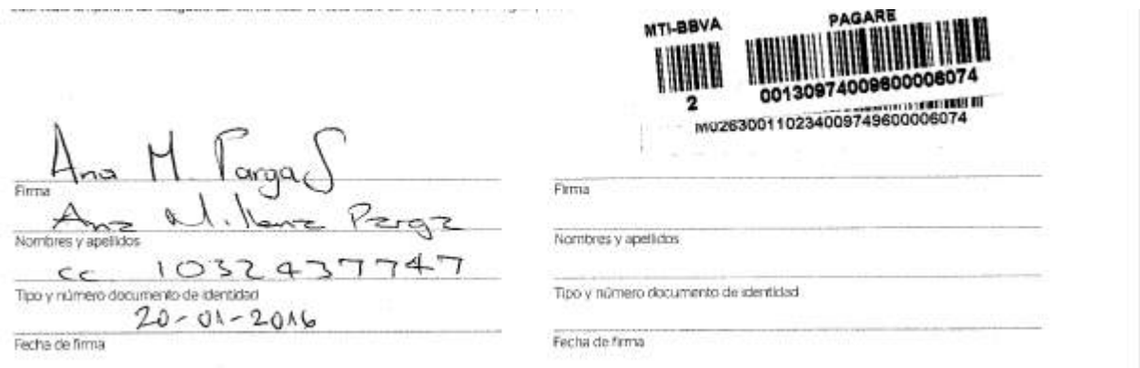

3. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones que contienen el pagaré 00130974009600008074; para tal fin allegue la tabla de amortización.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63369411b16c9491f2c15edbd15c7df6aaa98b797b7542a62c515526df12097d**

Documento generado en 30/03/2023 01:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0051**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

BBVA BBVA Fiduciaria BBVA V MTI-CEB 55179661

Solicitud de Vinculación y Contratación de Prod

Para contratación de Cuentas de Ahorro, CDT, Fond...

0013065000960020932 3

Fecha de solicitud	Sucursal	Tipo de solicitud	Tipo de vínculo
Día 03 Mes 01 Año 2017	0690	Vinculación inicial ☐ Actualización de datos ☐	Titular ☐ Avalista ☐ Apoderado ☐ Firma autorizada ☐ Representante ☐ Tutor ☐

1. PRODUCTOS A CONTRATAR

Portafolio ☐ Especifique el tipo de Portafolio ____	Cuenta Corriente ☐ Cuenta de Ahorros ☒ CDT ☐	Fondo de Inversión ☐ Crédito de Consumo ☐ Crédito de Libranza ☐	Crédito de Vehículo ☐ Crédito de Vivienda ☐ Cupo Rotativo ☐	Tarjeta de Crédito ☐ Leasing ☐ Seguro ☒	Cuenta BBVA Valores ☐ Fideicomisos ☐

2. DATOS PERSONALES

2. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones que contienen el Pagaré 00130650289600209323; para tal fin allegue la tabla de amortización.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d900e81b6f6328dc7e56ae3105e3ac14cb246b9c8c06a77df337bd521984acd4**

Documento generado en 30/03/2023 01:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0053**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

BBVA BBVA ASSET MANAGEMENT MTI-BBVA 1213 FORMULARIO BASICO DE 00130158009607434582 Seguros
Solicitud de Vinculación y Contratación d
Para contratación de Cuentas de Ahorro, CDT, Fondos de Inversión y Fideicomisos, diligencie solo los espacios sombreados.
Fecha de solicitud Día 11 Mes 03 Año 2016 Sucursal Superejecutivos (694)
Tipo de solicitud: Vinculación inicial, Actualización de datos
Tipo de vínculo: Titular, Firma Autorizada, Avalista, Representante, Apoderado, Tutor
1. PRODUCTOS A CONTRATAR
Portafolio, Especifique el tipo, Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros, Fondo de Inversión, Crédito de Consumo, Crédito de Vehículo, Crédito de Vivienda, Tarjeta de Crédito, Leasing, Seguro, Cuenta BBVA Valores, Fideicomisos

2. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones que contienen el Pagaré 00130158009607434582; para tal fin allegue la tabla de amortización.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f44aa8f0cd3cf1c09c2d88de31b422fce3335ac581b9b64360027f708f736c**

Documento generado en 30/03/2023 01:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0055**

En vista del informe secretarial fechado 23 de marzo de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 09 de marzo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

F.D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e6f131afe5e9369b4a7a67ad5807dd1c97afa03a51a031c642442994831b95**
Documento generado en 29/03/2023 03:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0056**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

SOLICITUD DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

21591428 - GLORIA CECILIA GIRALDO CUARTAS

100004475762

Instrucciones. Por favor llenar a letra imprenta legible. Los espacios sombreados serán diligenciados por Davivienda

Fecha 02/03/2015 Ciudad CAUCASIA Código Oficina 3936

Nombre Oficina CAUCASIA Código Sucursal 03 Código Estrategia 2K50

8058359

Código Convenio Nombre Convenio Código Estrategia cliente C.C.

El Cliente Posee Productos en el Banco? Tarjeta de Crédito Crédito de Vehículo Crédito de Vivienda Crediexpress Rotativo Inversión y/o Ahorro Crediexpress Fijo Código Agente Vendedor

1. PRODUCTOS A SOLICITAR

CRÉDITO DE CONSUMO

CREDIEXPRESS

Rotativo: Libre Inversión

Fijo: Libre Inversión, Libranza Libre Inversión, Otro; Compra de Cartera, Libranza Compra de Cartera, Destino

No. Cuenta para Desembolso 393600031198

Cupo Solicitado $ 11.000.000 Plazo en Meses 60

TARJETA DE CRÉDITO

2. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones que contienen el Pagaré 05903393600054312, 05903393600065730; para tal fin allegue la tabla de amortización.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312d2ac9ac5e196651dfdc90ef961125708a2fdd8c7db22f6f0089298ae1213f**

Documento generado en 30/03/2023 01:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0057**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 3 de marzo de 2015, como se evidencia a continuación:

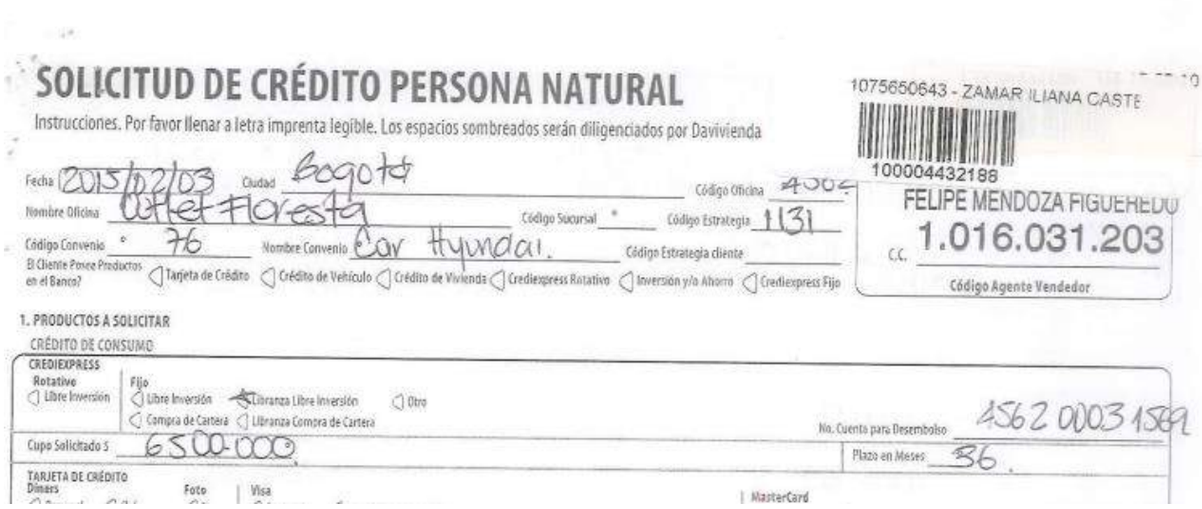

SOLICITUD DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

Instrucciones. Por favor llenar a letra imprenta legible. Los espacios sombreados serán diligenciados por Davivienda

1075650643 - ZAMAR ILIANA CASTE
100004432188
FELIPE MENDOZA FIGUEHEDO
C.C. 1.016.031.203
Código Agente Vendedor

Fecha 2015/02/03 Ciudad Bogota Código Oficina 4004
Nombre Oficina Outlet Floresta Código Sucursal Código Estrategia 1131
Código Convenio 76 Nombre Convenio Car Hyundai Código Estrategia cliente
El Cliente Posee Productos en el Banco? Tarjeta de Crédito Crédito de Vehículo Crédito de Vivienda Crediexpress Rotativo Inversión y/o Ahorro Crediexpress Fijo

1. PRODUCTOS A SOLICITAR
CRÉDITO DE CONSUMO
CREDIEXPRESS
Rotativo Libre Inversión
Fijo Libre Inversión Libranza Libre Inversión Otro
Compra de Cartera Libranza Compra de Cartera
No. Cuenta para Desembolso 4562 0003 1589
Cupo Solicitado $ 65'000.000 Plazo en Meses 36
TARJETA DE CRÉDITO
Dinners Foto Visa MasterCard

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

3. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones que contienen el pagaré 05900004100327479; para tal fin allegue la tabla de amortización.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4516187ea2b7acaf2f47cf29a9136efd915ee951998e3f40f4cb8b9906a745**

Documento generado en 30/03/2023 01:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0058**

En vista del informe secretarial fechado 23 de marzo de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 09 de marzo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

F.D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da6f3530dbedfadf583cd74e6d61d30da62854da467728e67fc968b2b93417d**
Documento generado en 29/03/2023 03:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0059**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

MTI-BBVA FORMULARIO BASICO DE
1213 00130742005000239411
BBVA
Solicitud de
FORMULARIO BASICO Y/O SOLICITUD DE VINCU
M026300110215807429600164585
Fecha de solicitud Día 27 Mes 11 Año 2015
Sucursal 0742
Tipo de solicitud Vinculación inicial Actualización de datos
Tipo de vinculo Titular Avalista Apoderado Firma autorizada Representante Tutor
1. PRODUCTOS A CONTRATAR

2. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones que contienen el Pagaré 00130742050000239411; para tal fin allegue la tabla de amortización.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc567ed7870b12f56cd06d5b541dd92988b6863b9230f3a23f27b691af09e7c5**

Documento generado en 30/03/2023 01:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0060**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 29 de enero de 2018, como se evidencia a continuación:

BBVA BBVA ASSET MANAGEMENT BBVA MTI-BBVA 1213 FORMULARIO BASICO DE 00130603009600089095

Solicitud de Vinculación y Contratación de Produ

Para contratación de Cuentas de Ahorro, CDT, Fondos de Inversión y Fideicomisos, diligencie solo los espacios sombread

Fecha de solicitud: Día 29 Mes 01 Año 2018 | Sucursal: 0603 | Tipo de solicitud: Vinculación inicial / Actualización de datos | Tipo de vínculo: Titular / Firma Autorizada / Avalista / Representante / Apoderado / Tutor

PRODUCTOS A CONTRATAR

9. CRÉDITOS Y/O LEASING (diligencie solo en caso de solicitar un Crédito y/o Leasing)

Monto solicitado: $ 4.000.000 | Plazo: 60 | Destino: Compra Vivienda / Leasing Habitacional / Remodelación de Vivienda / Construcción Individual / Compra de Cartera / Libre Inversión / Cupo Rotativo / Compra Vehículo / Leasing de Vehículo | ¿Recibe el pago de su a través de BBVA? SI NO

Plan de amortización anual: 12 cuotas 14 cuotas | Crédito y/o Leasing de Vehículo: Estado vehículo Nuevo Usado | Marca | Clase | Modelo | Valor comercial

Crédito Hipotecario | Estado del inmueble | Tipo de inmueble a hipotecar | Dirección del inmueble | Valor comercial

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

3. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones que contienen el pagaré 00130603009600089095; para tal fin allegue la tabla de amortización.

Notifíquese,

Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 - Edificio Camacol
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TBP

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 - Edificio Camacol
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TBP

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706ac1254869c2faa85a3b473547389c61351e991f4860f2fbc9e3983c5b5ad2**
Documento generado en 30/03/2023 01:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0061**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aclare** al Despacho el valor de la obligación contenida en el pagaré, aportado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma dista de manera significativa del valor del desembolso solicitado por el ejecutado fechado el 29 de enero de 2018, como se evidencia a continuación:

BBVA BBVA | ASSET MANAGEMENT BBVA

MTI-BBVA 1213 FORMULARIO BASICO DE 00130603009600089095

Solicitud de Vinculación y Contratación de Produ

Para contratación de Cuentas de Ahorro, CDT, Fondos de Inversión y Fideicomisos, diligencie solo los espacios sombrea

Fecha de solicitud: Día 29 Mes 01 Año 2018 | Sucursal: 0603

Tipo de solicitud: Vinculación inicial ☐ Actualización de datos ☐

Tipo de vínculo: Titular ☐ Avalista ☐ Apoderado ☐ Firma Autorizada ☐ Representante ☐ Tutor ☐

1. PRODUCTOS A CONTRATAR

Portafolio ☐ Especifique el tipo de Portafolio

Cuenta Corriente ☐ Cuenta de Ahorros X CDT ☐ | Fondo de Inversión ☐ Crédito de Consumo ☐ Crédito de Libranza ☐ | Crédito de Vehículo ☐ Crédito de Vivienda ☐ Cupo Rotativo ☐ | Tarjeta de Crédito ☐ Leasing ☐ Seguro X | Cuenta BBVA Valores ☐ Fideicomisos ☐

9. CRÉDITOS Y/O LEASING (diligencie solo en caso de solicitar un Crédito y/o Leasing)

Monto solicitado $4.000.000 | Plazo 60 | Destino: Compra Vivienda ☐ Leasing Habitacional ☐ Remodelación de Vivienda ☐ | Construcción Individual ☐ Compra de Cartera ☐ | Libre Inversión X Cupo Rotativo ☐ | Compra Vehículo ☐ Leasing de Vehículo ☐ | ¿Recibe el pago de s a través de BBVA? SI X N

Plan de amortización anual | Crédito y/o Leasing de Vehículo | Marca | Clase | Modelo | Valor comercial

2. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

3. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones que contienen el Pagaré 00130603009600089095; para tal fin allegue la tabla de amortización.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3792c98124ed74239f9176854c57f5b486a6129dbaaced36c02f7f1c49660b**

Documento generado en 30/03/2023 01:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0062**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

2. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones que contienen el pagaré 00130817005000029663; para tal fin allegue la tabla de amortización.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 - Edificio Camacol
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TBP

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3a0593ab2558caca76c3d4cf811c0a60cc23a52874525043ad76f98a9d7faa**

Documento generado en 30/03/2023 01:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0063**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

BBVA BBVA ASSET MANAGEMENT BBVA VALORES BBVA Seguros

Solicitud de Vinculación y Contratación de Productos Persona Natural

Para contratación de Cuentas de Ahorro, CDT, Fondos de Inversión y Fideicomisos, diligencie solo los espacios sombreados.

Fecha de solicitud: Día 11 Mes 10 Año 2017 | Sucursal: 362 Parque Murillo | Tipo de solicitud: Vinculación inicial [X] Actualización de datos [ ] | Tipo de vínculo: Titular [X] Firma Autorizada [ ] Avalista [ ] Representante [ ] Apoderado [ ] Tutor [ ]

1. PRODUCTOS A CONTRATAR

Portafolio [ ] Especifique el tipo de Portafolio ____

Cuenta Corriente [ ] Cuenta de Ahorros [ ] CDT [ ] Fondo de Inversión [ ] Crédito de Consumo [ ] Crédito de Libranza [X] Crédito de Vehículo [ ] Crédito de Vivienda [ ] Cupo Rotativo [ ] Tarjeta de Crédito [ ] Leasing [ ] Seguro [ ] Cuenta BBVA Valores [ ] Fideicomisos [ ]

2. DATOS PERSONALES

2. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones que contienen el Pagaré 00130158009611642529; para tal fin allegue la tabla de amortización.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522c2ae2067a6308abc10907656d495905565ba422d04c05a88aa2f95c28fc0c**

Documento generado en 30/03/2023 01:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0065**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

SOLICITUD DE CRÉDITO PERS

15725269 - MARIO ENRIQUE TORRES GUEVARA 12

100004031696

Instrucciones. Por favor llenar a letra imprenta legible. Los espacios sombre

Fecha 2014 08 27 Ciudad SINCELEJO Código Oficina 2065

Nombre Oficina AV PRIMAV Código Sucursal 2000 Código Estrategia 1137

Código Convenio 5337 Nombre Convenio COLQUEJAS S.A.

JHON J. SAIGADO A. 92191725

El Cliente Posee Productos en el Banco? ◯ Tarjeta de Crédito ◯ Crédito de Vehículo ◯ Crédito de Vivienda ◯ Crediexpress Rotativo ◯ Inversión y/o Ahorro ◯ Crediexpress Fijo

Código Agente Vendedor

PRODUCTOS A SOLICITAR

2. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones que contienen el Pagaré 05920206500069348; para tal fin allegue la tabla de amortización.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 - Edificio Camacol
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TBP

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a5e1da0b9fd91fd17659a33f9f80e46840beb782ba230535f892938742ab2d**

Documento generado en 30/03/2023 01:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0067**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Se presente en debida forma en el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, es decir, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora, sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

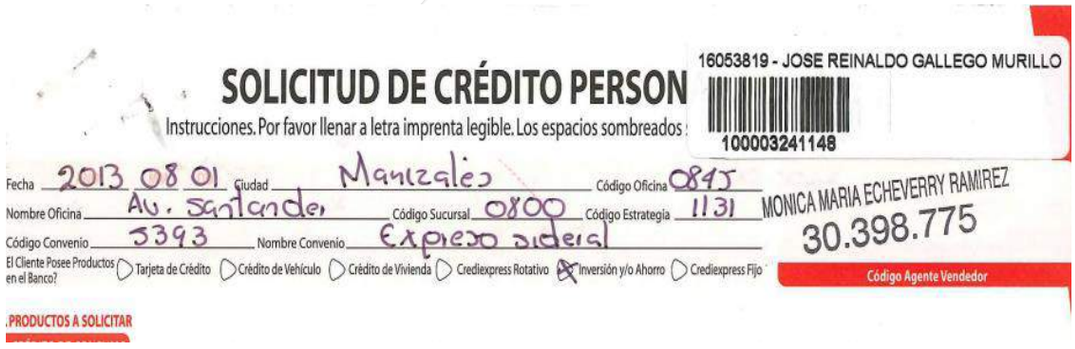
SOLICITUD DE CRÉDITO PERSON

16053819 - JOSE REINALDO GALLEGO MURILLO

100003241148

Instrucciones. Por favor llenar a letra imprenta legible. Los espacios sombreados

Fecha 2013 08 01 Ciudad Manizales Código Oficina 084J

Nombre Oficina Av. Santander Código Sucursal 0800 Código Estrategia 1131

MONICA MARIA ECHEVERRY RAMIREZ

Código Convenio 5393 Nombre Convenio Expreso aereo

30.398.775

El Cliente Posee Productos en el Banco? Tarjeta de Crédito Crédito de Vehículo Crédito de Vivienda Crediexpress Rotativo Inversión y/o Ahorro Crediexpress Fijo

Código Agente Vendedor

PRODUCTOS A SOLICITAR

2. **Aclare** la naturaleza de las obligaciones que contienen el Pagaré 3262499; para tal fin allegue la tabla de amortización.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 - Edificio Camacol
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TBP

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 - Edificio Camacol
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TBP

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cf80b3ac690d807ea7bb0c1765b224f0490e0693eeb983a4666abeaedf2934**
Documento generado en 30/03/2023 01:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0088**

En vista del informe secretarial fechado 23 de marzo de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 09 de marzo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

F.D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ac823a6889f3ff6242a0fd88077c6a6bc850bce49f88fc59b7fcdcdc0b42a2**
Documento generado en 29/03/2023 03:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0091**

En vista del informe secretarial fechado 23 de marzo de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 09 de marzo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

F.D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f46f630916f462ada15bfb31875fe8cdccfa16dbb9ff601004a8c40fee45a40**
Documento generado en 29/03/2023 03:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0092**

En vista del informe secretarial fechado 23 de marzo de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 09 de marzo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

F.D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183f968627873cbd10e449e993c5cb54d8eb0900bb434e07a52548ae82abda0d**
Documento generado en 29/03/2023 03:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2023-0158**

En vista del informe secretarial fechado 23 de marzo de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 02 de marzo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No.20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

F.D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2936de1d82d6720e1f5c2fb4eba90a2c236fcf7c293b42955f6d7b417a8e8120**
Documento generado en 29/03/2023 03:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Despacho Comisorio.**
Radicación: **2023-0318**

Asúmase conocimiento de la **comisión** conferida por el **Juzgado Veintiocho (28) de Familia** de esta ciudad, mediante su **Despacho Comisorio J-022** de fecha 14 de febrero de 2023.

En consecuencia, se señala la hora de las **10:00 am del día 17 del mes de mayo de 2023**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula 50S-1000862.

La diligencia de secuestro se hará de manera virtual por la plataforma Teams, por lo que previamente les será remitido a los interesados y secuestre el link de conexión.

Para el efecto, se designa como secuestre a quien figura en el acta que se anexa al presente auto.

Comuníquesele al secuestre designado esta decisión, por el medio más expedito.

Se hace necesario que la parte interesada remita a este Despacho el link del proceso 2021-0629 y/o los anexos de la comisión efectuada, en la medida en que el Juzgado ha requerido la información al comitente y no ha la facilitado.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

=

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc995ff0cacfe0a074cae850432f265b03b36a794a44891e8a7036efdc5dc26**

Documento generado en 30/03/2023 06:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Verbal Sumario/Declarativo**
Radicación: **2023-0400**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora deberá:

1. En el presente asunto debe darse cumplimiento al artículo 82 del Código General del Proceso, numeral 4º respecto de las pretensiones *expresándolas con precisión y claridad,* pues de la lectura de la demanda, se encuentra que se está haciendo uso de dos acciones en un mismo proceso, una, la que tiene que ver con la terminación del contrato de administración y otra, la derivada de la existencia y posterior incumplimiento del contrato de arrendamiento con su correlativa restitución del inmueble de propiedad del demandante. Esta alternatividad de acciones debe tener la claridad suficiente y el fundamento jurídico, pues los efectos de uno y otro contrato son distintos. En consecuencia, debe aclararse la acción a presentar.

2. Del mismo modo, en lo que hace a la determinación de la cuantía en el proceso, debe aclararse cuál es el fundamento de su asignación, si lo es artículo 26 numeral 6º del Código General del Proceso, o una distinta, la que resulta determinante para la asignación de la competencia.

3. Debe señalarse si se elevan pretensiones en contra de Andrés Felipe Piñeros Vargas, a quien se señala como coarrendatario y tendría la misma posición obligacional que la sí demandada Damaris Vargas.

4 Señálese la forma cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada.

Se informa que el correo institucional de este despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Treinta (31) de marzo de 2023.
Por anotación en Estado No. 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7794be7e30dba46b5598437c37111b7d9d80bb02f3f157f1fc6de192e60adaa7**
Documento generado en 30/03/2023 06:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica